

RAD: 2022-00142-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juzgado Secundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de septiembre de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD SEPTIEMBRE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00142-2022.-**

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. La demanda**

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

PRIMERO: Los demandados MAZIVO GROUP y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, contrajeron una obligación con BANCO CAJA SOCIAL S.A. la cual se relaciona a continuación:

PAGARÉ N°	CAPITAL	INTERESES LIQUIDADOS DEL 26/02/2022 AL 14/03/2022
31006421438	\$ 1.750.000.000	\$ 11.074.586.27 M/CTE
31006421445	\$ 1.750.000.000	\$ 11.074.586.27 M/CTE
31006450265	\$ 93.752.000	Intereses Moratorios a la tasa máxima legal autorizada
31006458461	\$ 50.719.754.28	Intereses Moratorios a la tasa máxima legal autorizada
31006490698	\$ 66.668.000	\$ 477.930.43 M/CTE

*Más los intereses moratorios que se generen a partir del 14 de febrero de 2022, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”*

**1.2. La actuación procesal**

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra MAZIVO GROUP S.A.S y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., por el saldo insoluto de la obligación, los intereses

**RAD:** 2022-00142-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, notificado por estado No. 55 del 10 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago contra los demandados, posteriormente mediante auto de fecha 12 de mayo del 2022, notificado por estado # 58 de fecha 13 de mayo del mismo año, se corrige mandamiento de pago.

Posteriormente en memorial allegado por el apoderado de la parte actora, nos informa que la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali admitió proceso de reorganización empresarial de la SOCIEDAD MAZIVO GROUP S.A.S., y que la entidad por el representada continuara el proceso en contra de la otra demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

Ahora bien, la parte demandante, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, nos hace llegar la constancia de envío de las respectivas notificaciones enviadas a la dirección aportada con la demanda de la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS, de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, y que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante indica que la demandada antes mencionada no reporta correo electrónico.

### **Medios exceptivos**

Posteriormente se observa en el plenario digital, la constancia de envío de la notificación de los demandados, vía correo electrónico sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago oportunamente.

## **2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo el artículo 422<sup>1</sup> del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440<sup>2</sup> del Código General del Proceso, a ordenar por

---

<sup>1</sup> CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

<sup>2</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

**RAD:** 2022-00142-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** MAZIVO GROUP S.A.S. y LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en los términos previstos en el mandamiento de pago.

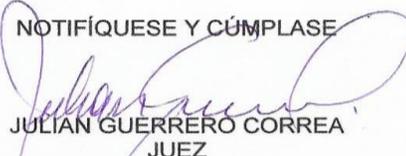
**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$74'665.778) equivalentes al **DOS POR CIENTO (2%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

---

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.